

SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que contiene un memorial solicitando librar mandamiento de pago en contra del municipio de Santiago de Tolú y solicitud de copias presentadas por la Procuraduría Provincial de Sincelejo. Provea de conformidad

Sincelejo, 18 de marzo de 2015

Ch.
GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Nulidad y Restablecimiento

Radicación N° 70001-33-31-002-2012-00007-00

Demandante: Corina Lucia Tous salgado

Demandado: Municipio de Santiago de Tolú

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y observándose el escrito con el cual, se solicita que se ordene:

- Solicita se libre mandamiento de pago por el valor de la suma adeudada
- Se condene en costas y agencias en derecho.

Respecto de lo anterior, es del caso manifestar que la parte demandante enfoca el escrito hacia una demanda ejecutiva y cita el trámite de cumplimiento de que trata el Art. 298 de la Ley 1437 de 2011, además de observarse que el poder fue otorgado por la demandante con fines de un proceso ejecutivo mas no para un trámite de cumplimiento de sentencia En este orden de ideas, el accionante debe adecuar la solicitud a lo que pretende, pues no existe claridad en a cuál de los tramites el juzgado deba estudiar de fondo.

Por otra parte, se observa la solicitud de copias de la demanda administrativa del proceso de la referencia las cuales son pedidas por la Procuraduría Provincial de Sincelejo¹, por lo que se expedirán a costas de la interesada. En este entendido se **Dispone:**

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que indique de manera expresa el trámite que desea emplear para buscar la efectividad del derecho reconocido al demandante, teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva de este auto y adecuando dicha solicitud al trámite procesal en específico, si es del caso adecuar el poder.

SEGUNDO: Expedir copias a costas del interesado –Procuraduría Provincial de Sincelejo-, de la demanda administrativa que obra dentro del proceso de la referencia, con base en el Art. 114 del C.G.P.

TERCERO: Establecer plan de mejoramiento para el sustanciador encargado de proyectar la presente providencia por cuanto existe solicitud de trámite del proceso desde el 1 de diciembre de 2014² y posteriormente el oficio No. 0376 proveniente de la Procuraduría Provincial de Sincelejo³ del día 9 de febrero de esta anualidad y solo hasta la fecha se presentó providencia resolviendo las dos situaciones.

NOTIFÍQUESE

Lisse
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa del Circuito

Jiva

¹ Folio 153

² Folio 150

³ Folio 153

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 009 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 19/03/15
a las ocho de la mañana (8 a. m.)

Ch.

SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, con escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita la expedición de copias auténticas de la sentencia del 30 de septiembre de 2014, con su respectiva constancia de ejecutoria. Así mismo, copia del poder a él otorgado con constancia de vigencia, lo cual manifiesta que el costo de las copias debe ser descontado de los remanentes que existen a favor del demandante.

Frente a los remanentes que pueda tener el proceso le informo señora Juez que no fue posible consultar si existe algún valor por tal concepto, por cuanto en el sistema de control de gastos la aplicación donde reposa tal información no responde. Sírvase proveer.

Sincelejo, 18 de marzo de 2015.

da.
GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00229
Actor: Violante de Jesús Gonzálezrubio Martínez
Apoderado: Julio Cesar Rojas Mercado
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Vista la nota secretarial y observándose en el plenario la solicitud aludida¹, se procederá a conceder las copias Auténticas de dicha providencia con su respectiva constancia de ejecutoria con base en el Art. 114 del C.G.P, toda vez que se encuentra debidamente ejecutoriada. Así como se expedirá copia del poder con constancia de vigencia.

Respecto del costo de las copias serán a cargo de la parte solicitante, descontada de los remanentes si al momento de la entrega existiere. De lo contrario, deberá el interesado consignar su valor, teniendo en cuenta la nota secretarial donde indica que no fue posible consultar previamente a esta providencia si para el proceso de la referencia existe un valor por concepto de remanentes de gastos procesales.

Por lo anterior, se

Dispone:

PRIMERO: Por secretaria, expedir copias auténticas de la sentencia del 30 de septiembre de 2014 con constancia de ejecutoria y copia del poder con constancia de vigencia conforme al Art. 114 del C.G.P.

SEGUNDO: Para sufragar el valor téngase en cuenta lo expresado en la parte motiva al respecto.

NOTIFIQUESE,

Jiva

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**
Por anotación en E.TADO No 009. notifico a las partes de la providencia anterior hoy 19/03/15.
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

¹ Folio 132

SECRETARÍA: paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito de renuncia de poder presentado por el opoderado de la demandada. Provea de conformidad.

Sincelejo, 18 de marzo de 2015

GISELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00042-00

Demandante: Marisol Carranza Arroyo

Apoderado: Dr. David de Jesús Fajardo Cardozo

Demandado: Nación-Consejo Superior de la Judicatura-
Administración Judicial Seccional Sucre.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y observando en el plenario el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada por medio del cual manifiesta que renuncia al poder a él otorgado. Al efecto, el artículo 76 del C.G.P, establece que *“la renuncia no pone termino al poder si no cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*

De acuerdo a la norma citada, el apoderado para este caso, acompañó el escrito de renuncia con la resolución No. 685 por la cual el poderdante acepto su renuncia¹, lo que deje ver que la actuación está conforme a la norma citada, por lo que se aceptará la renuncia solicitado por el Dr. Marco José Arrieta Pérez y se le comunicara al poderdante para que designe un nuevo apoderado.

Por lo anterior, se procede a:

PRIMERO: Acéptese la renuncia de poder presentada por el apoderado de la entidad demandada, conforme se motivó. Y se le recuerda a la misma entidad que el proceso se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa del Circuito

jiva

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Por anotación en E. TAD. No. 009 notifico a las partes de la providencia anterior hoy 19/03/15.
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

¹ Folio 157

SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Reparación Directa
Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00234-00
Demandante: Fredy de León Gómez Martínez y Otros
C.C N° 1.114.730.513
Apoderado: Cesar Hugo Henao Correa
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional

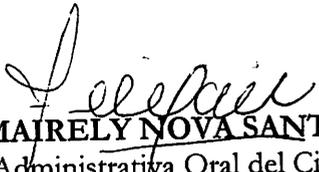
Una vez revisado el contenido del expediente de la referencia, observa el Despacho, que por un error involuntario en el auto que admitió la demanda¹ se omitió reconocerle personería judicial en calidad de abogado sustituto de la parte demandante al Dr. Cesar Hugo Henao Correa con C.C 16.684.032 y T.P 84.396 del C.S de la J. Visto lo anterior y verificada la sustitución del poder realizada por la Dra. Carolina Puerta Polanco al mismo² junto con la vigencia de su Tarjeta profesional de abogado, se procederá a reconocerle personería jurídica en los términos de dicha sustitución.

De otra parte, se evidencia que fue allegado al plenario sustitución de poder realizada por el antes mencionado al Dr. Fredy Castillo Yépez con C.C 1.102.820.766 y T.P 235.358 del C.S de la J, por lo que una vez verificado que dentro de las facultades conferidas a él está la de sustituir se procederá a reconocerle de igual manera personería jurídica al referenciado en los términos de esta sustitución.

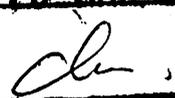
En Consecuencia se DECIDE:

PRIMERO: Reconózcase personería judicial en calidad de abogado sustituto de la parte actora al Dr. Cesar Hugo Henao Correa C.C 16.684.032 y T.P 84.396 del C.S de la J en los termino la sustitución a él realizada³

SEGUNDO: Téngase como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. Fredy Castillo Yépez con C.C 1.102.820.766 y T.P 235.358 del C.S de la J en los términos de la sustitución del poder a él realizada⁴.


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCEE
Por anotación en ESTADO No 09 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 19 MAR 2015
a las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)

¹ Fl 71

² Fl 1

³ Fl 1-71

⁴ Fl 72

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

Washington, D. C. Date: 1954

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SAC, NEW YORK

SUBJECT: [REDACTED]

(S) [REDACTED]

405

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, con Resolución aportada por el apoderado de la parte demandada- Rama Judicial. Sírvase proveer.

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de 2015

Cl.
GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) marzo de dos mil quince (2015)

REPARACION DIRECTA

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00009-00

Actor: Nicolás de Tolentino Guzmán Hernández

Demandado: Nación -Fiscalía General de la Nación

Visto el informe de secretaria y verificado el plenario, se observa que efectivamente reposa en el mismo Resolución N° 685 de fecha 2 de marzo de 2015 aportada por el apoderado de la parte demandada- Rama Judicial Dr. Marcos José Arrieta Pérez¹, mediante la cual le es aceptada la renuncia de poder por la entidad poderdante- Rama Judicial. Por lo anterior se aceptara dicha renuncia de conformidad a lo establecido en el Art 76 inciso final En consecuencia, se **DISPONE:**

Acéptese la renuncia al poder presentada por la apoderado de la parte demandada, Dr. Marcos José Arrieta Pérez, de conformidad a lo expuesto en la consideración de este proveído, comuníquesele esta decisión a la entidad demandada-Rama Judicial para que dentro de los (10) días siguientes se sirva constituir nuevo apoderado, en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en E.TAD No 009 notifica a las partes
le la providencia anterior hoy 19 MAR. 2015
as ocho de la mañana (8 a. m.)

¹ Visible a folio 402-403 del Cuaderno Principal N° 2

Cl.
SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, con Resolución aportada por el apoderado de la parte demandada- Rama Judicial. Sírvase proveer.

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de 2015

Ch
GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) marzo de dos mil quince (2015)

REPARACION DIRECTA

Expediente N° 70001-33-33-002-2012-00031-00

Actor: Jaider David Hernández Tovar y Otros

Demandado: Nación-Rama Judicial-Policía Nacional-Fiscalía General de la Nación-Policía Nacional

Visto el informe de secretaria y verificado el plenario, se observa que efectivamente reposa en el mismo Resolución aportada por el apoderado de la parte demandada- Rama Judicial Dr. Marcos José Arrieta Pérez¹, mediante la cual le es aceptada la renuncia de poder por la entidad poderdante- Rama Judicial. Por lo anterior se aceptara dicha renuncia de conformidad a lo establecido en el Art 76 inciso final En consecuencia, se **DISPONE:**

Acéptese la renuncia al poder presentada por la apoderado de la parte demandada, Dr. Marcos José Arrieta Pérez, de conformidad a lo expuesto en la consideración de este proveído, comuníquesele esta decisión a la entidad demandada-Rama Judicial para que dentro de los (10) días siguientes se sirva constituir nuevo apoderado, en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUORE**
Por anotación en ESTADO No *709* *monito a las partes*
de la providencia anterior, hoy **19 MAR. 2015**
Las ocho de la mañana (8 a. m.) *Ch.*

SECRETARIO (A)

¹ Visible a folio 336 del Cuaderno Principal N° 2

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante, consigno como valor de gastos procesales la suma de (\$70.000).
Provea de conformidad.

Sincelejo, dieciocho(18) de marzo de 2015

GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA

secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00204-00

Demandante: Javier Enrique Martínez Acosta

C.C N° 92.522199

Apoderado: Gustavo Andrés Benítez Luna

Demandado: Municipio de Sincelejo

Vista la nota secretarial que antecede, una vez verificada las cuentas de gastos, el auto admisorio de la demanda¹ y el recibo de consignación de gastos aportado², se evidencia que efectivamente, en el auto que admitió la demanda se ordenó la cancelación de gastos procesales por la suma de (\$80.000), mientras que el demandante consigno el valor de (\$70.000), Es por ello, que se hace necesario requerirlo para que consigne el resto del valor ordenado. Lo anterior a fin de poder darle continuación al trámite al proceso de la referencia y surtir las notificaciones pertinentes.

En Consecuencia se DECIDE:

Ordenar a la parte actora para que cancele la suma de diez mil pesos (\$ 10.000). Para que cumpla con lo ordenado en el auto admisorio Ord Cuarto³, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado⁴ y, presente evidencia del cumplimiento del hecho dentro del mismo término. El presente auto se expide por orden de la normativa mencionada.

NOTIFIQUESE POR ANOTACION EN ESTADO ELECTRONICO Y POR VIA E-MAIL AL ACCIONANTE:acosta-j@hotmail.com y admisincelejo@gmail.com⁵

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

¹ F1 45

² F1 51-52

³ Folio 45 reverso

⁴ Art. 178 ley 1437 de 2011 inciso tercero.

⁵ Folio 12

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO LE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 009 noticio a las partes
de la providencia anterior, hoy 11 MAR, 2013
Los ocho de la mañana (8 a. m.) ca.
SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante presentó subsanación de la demanda. Provea de conformidad.

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de 2015


GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA

secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2014-00261-00

Demandante: GUSTAVO ELIECER DIAZ GALINDO

CC No. 92.025.348

Demandado: UNIVERSIDAD DE SUCRE

Asunto: Admisión de la demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado nuevamente el plenario, se observa que la parte demandante allegó el día 22 de enero del 2015 medio magnético que contiene la misma, con lo cual quedaría subsanada una de las falencias de dicha demanda. De igual manera, manifestó con relación a la publicación y notificación del acto demandado, que el mismo no fue notificado en debida forma por la administración, que el actor conoció del acto por trabajar en la entidad que lo expidió -Universidad de Sucre y le fue entregado el mismo día, firmando el recibido.

Pues bien, encuentra esta Unidad Judicial con relación al oficio N300-217/14 de fecha 26 de junio del 2014, que motivó la acción, que esté no fue notificado conforme al art. 67 de la Ley 1437 de 2011 por parte de la entidad demandada, lo cual no impide que se avoque el conocimiento para el estudio de la nulidad o no del acto administrativo acusado, pues como lo indica la norma en mención es una obligación de la entidad demandada efectuarla conforme allí se indica. En caso de no haberse surtido como lo establece la norma, sus efectos los atribuye a la misma y conforme al artículo 72 ibídem para el conteo de la caducidad, con lo cual quedaría superada otras de las falencias que presentaba el introductorio.

Finalmente, por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor GUSTAVO ELIECER DIAZ GALINDO contra La Universidad de Sucre, En consecuencia, se **Dispone:**

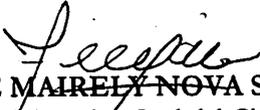
PRIMERO: Notifíquese personalmente al Representante de las entidad demandada Universidad de Sucre, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa; para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministre la dirección electrónica para notificaciones Judiciales, ya que la suministrada por la actora es la general que se encuentra en la Web, no la específica para notificación judicial. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1º, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demanda,, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso. Suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se libraré el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

MELM

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE**
Per anotación en E.TADO No. 009 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 19 MAR. 2015
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (4)

179

SECRETARIA: Paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso, comunicándole que proviene del Tribunal Administrativo de Sucre con recurso resuelto. Del mismo modo, le indico que la parte demandante está solicitando copias de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de 2015

Ch
GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Expediente N° 2013-00134-00

Demandante: Gevis Manuel Silva Torres

Apoderado: Dr. Cesar Augusto Peña Salgado

Demando: "UGPP"

Visto el anterior informe de Secretaría y como quiera que el H. Tribunal Administrativo de Sucre en providencia del 29 de enero dos 2015, modificó el numeral segundo de la sentencia del 29 de abril de 2014 proferido por este Juzgado, y confirmo el resto de la providencia, se ordenara obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Por otra parte el apoderado del demandante solicita la expedición de copias auténticas de la sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria y así mismo se expida copia de la presente providencia. Por lo que se

Dispone:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: por secretaria y a costas del interesado, expedir copias de las providencias mencionadas en la parte motiva y su constancia de ejecutoria, conforme al Art. 114 del C.G.P.

TERCERO: Expedidas las copias y ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa las desanotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Del Circuito

Jiva

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO

Por anotación en ESTADO No 009 no#
de la providencia anterior, hoy **19 MAR. 2015** #S
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

Ch

SECRETARIO (A)

SECRETARÍA: Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito de renuncia de poder. Provea de conformidad.

Sincelejo, 18 de marzo de 2015

GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00014-00
Demandante: Libardo Antonio Gómez Romero
C.C. N° 3.883.772
Apoderado: Dr. Julio Cesar Rojas Mercado
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y observando en el plenario el escrito presentado por el apoderado del Departamento de Sucre por medio del cual manifiesta que renuncia al poder conferido para actuar dentro del proceso de la referencia, se estudiara lo pertinente.

Al efecto, el artículo 76 del C.G.P, establece que *“la renuncia no pone termino al poder si no cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

De acuerdo a la norma citada, el apoderado para este caso, acompañó el escrito de renuncia con la respectiva comunicación al poderdante. Pero se observa que mediante providencia del veintiocho (28) de mayo del año dos mil catorce (2014), se admitió la demanda en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y no contra el Departamento de Sucre, como tampoco fue vinculado al proceso, lo que permite establecer que esta última entidad no es parte dentro del presente asunto. Razón por la cual no hay lugar al reconocimiento de personería jurídica al Dr. Saúl Enrique Vega Mendoza y posteriormente decidir sobre la renuncia de poder.

Por lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería jurídica dentro del presente proceso al Dr. Saúl Enrique Vega Mendoza identificado con C.C No. 5.162.675 y T.P 30000 del C.S de la J como apoderado del Departamento de Sucre por cuanto esta entidad no es parte en el proceso conforme se motivó.

SEGUNDO: Abstenerse de decidir sobre la renuncia de poder conforme se indicó en le parte motiva.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa del Circuito

jiva

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 19 MAR. 2015
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

Cl

SECRETARIO (4)

SECRETARÍA: Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito de renuncia de poder. Provea de conformidad.

Sincelejo, 18 de marzo de 2015

[Signature]
GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00253-00

Demandante: Carmen Elena Perdomo Vergara
C.C. N° 22.840.708

Apoderado: Dr. Julio Cesar Rojas Mercado

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y observando en el plenario el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada por medio del cual manifiesta que renuncia al poder conferido para actuar dentro del proceso de la referencia, se estudiara lo pertinente.

Al efecto, el artículo 76 del C.G.P, establece que *“la renuncia no pone termino al poder si no cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

De acuerdo a la norma citada, el apoderado para este caso, acompaño el escrito de renuncia con la respectiva comunicación al poderdante. Pero se observa que mediante providencia del veinticinco (25) de noviembre del año dos mil trece (2013), se admitió la demanda en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y no contra el Departamento de Sucre, como tampoco fue vinculado al proceso, lo que permite establecer que esta última entidad no es parte dentro del presente asunto. Razón por la cual no hay lugar al reconocimiento de personería jurídica al Dr. Saúl Enrique Vega Mendoza y posteriormente decidir sobre la renuncia de poder.

Por lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería jurídica dentro del presente proceso al Dr. Saúl Enrique Vega Mendoza identificado con C.C No. 5.162.675 y T.P 30000 del C.S de la J como apoderado del Departamento de Sucre por cuanto esta entidad no es parte en el proceso conforme se motivó.

SEGUNDO: Abstenerse de decidir sobre la renuncia de poder conforme se indicó en le parte motiva.

NOTIFÍQUESE

[Signature]
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa del Circuito

jiva

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No 009 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 19 MAR. 2015
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

Cl

SECRETARIO (A)